



Romel Guzamana, diputado indígena

UNIVISIÓN

El resultado de las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, inicialmente resultó en una mayoría absoluta (112 diputados) y ya desde ese momento se vislumbraba un posible enfrentamiento con el Gobierno. Igualmente se especulaba sobre la relación de la nueva Asamblea Nacional, de mayoría opositora, con las otras ramas del poder público nacional

Del conflicto de poderes
al choque de trenes

El enfrentamiento entre el Tribunal Supremo y la Asamblea Nacional

Carlos Lusverti*

Apocos días de las elecciones parlamentarias se supo de una serie de impugnaciones contra algunos resultados electorales ante un Tribunal Supremo de Justicia cuya independencia era cuestionada, considerando que entre las últimas actuaciones de la Asamblea 2010-15, de mayoría favorable al Gobierno, se realizaron nuevamente¹, y de forma apresurada –en diciembre de 2015– cuestionables designaciones² de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, frente al riesgo de perder el control del Parlamento. Una investigación de la nueva Asamblea Nacional determinó, entre otras irregularidades³, que:

- Algunos magistrados habían sido presionados para pedir su jubilación anticipada, ya que sus períodos debían concluir durante el año 2016 y sería la nueva Asamblea (2016-2021) la que debía llenar esas vacantes.

- El procedimiento no cumplió con las previsiones de la Constitución ni de la Ley Orgánica del TSJ. Por ejemplo, no se realizó la fase de impugnaciones.
- Algunos de los magistrados designados no cumplen con los requisitos previstos en la Constitución y la Ley para integrar el Tribunal Supremo. Por ejemplo, se trata de ex diputados del partido de gobierno, por lo que su independencia resulta cuestionada.

Conforme a la Constitución, el Tribunal Supremo ejerce el control de la constitucionalidad de las leyes e igualmente el Poder Judicial (incluido el TSJ) debe ser imparcial e independiente. Visto el cuestionable proceso de designación, la independencia e imparcialidad del Tribunal Supremo ha quedado nuevamente cuestionada⁴. Por otro lado, las sentencias recientes de la Sala Constitucional han venido cambiando su jurisprudencia de los últimos quince años, cuando el oficialismo mantenía mayoría en la Asamblea, lo cual resulta revelador. Este no es el espacio para un análisis en profundidad a sentencias del TSJ, simplemente me limitaré a un comentario general de los aspectos más relevantes de algunas sentencias y contextos.

LA SUSPENSIÓN DE LOS DIPUTADOS DE AMAZONAS

El primer conflicto se presentó cuando prosperó la impugnación de los resultados electorales correspondientes al estado Amazonas, de manera que la Sala Electoral ordenó suspender los actos de totalización, adjudicación y proclamación de los diputados de esa entidad territorial, y en consecuencia estos cuatro diputados no se incorporaron a la Asamblea que se instaló el 05 de enero de 2016.

La Asamblea procedió a incorporar a los diputados de referencia el día 07 de enero, ese mismo día el Polo Patriótico acudió al TSJ para solicitar la interpretación sobre el desacato de la directiva de la Asamblea Nacional a la decisión de la Sala Electoral. Posteriormente, el Tribunal Supremo emitió pronunciamiento declarando que hubo desacato a la decisión de la Sala Electoral, que los actos de la Asamblea Nacional que se hubiesen dictado o se dictasen mientras se mantuviera la “incorporación” de los tres diputados de Amazonas eran nulos, y ordenó su inmediata “desincorporación”.

Los efectos prácticos de esta decisión han sido dejar sin representación parlamentaria a los habitantes del estado Amazonas e incluso un tercio de la representación indígena, correspondiente también a dicho estado, por un tiempo indefinido. Adicionalmente, queda aún en el aire otra discusión sobre la cual el Tribunal Supremo de Justicia no se ha pronunciado claramente, como lo es la cantidad de diputados de la Asamblea Nacional y, en consecuencia,

cuál es la cantidad de votos para tener mayoría calificada.

LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Un segundo momento ocurrió cuando la Sala Constitucional interpretó que el Decreto de Emergencia Económica que había dictado el Presidente este mismo año⁵ seguía vigente a pesar de no haberlo autorizado la AN, entendiendo que el control político que de acuerdo a la Constitución y la Ley ejerce la Asamblea Nacional no afecta la legitimidad, validez, vigencia y eficacia de este y, en consecuencia, el Decreto está vigente.

LA LIMITACIÓN DE LAS FACULTADES DE CONTROL DE LA AN

Un segundo capítulo en el conflicto se presentó con ocasión de la sentencia⁶ en la cual la Sala Constitucional estableció que las funciones de control de la Asamblea Nacional únicamente se ejercen “sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional” y, en consecuencia, la Asamblea Nacional no puede ejercer control de otros órganos del Poder Público, como el Poder Ciudadano y el Poder Judicial, ni de otros niveles político territoriales como estados y alcaldías. Además consideró que el control de la Fuerza Armada Nacional se ejerce en el mensaje anual del presidente de la República y que las interrelaciones a los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional debían ser coordinadas con el vicepresidente ejecutivo.

En esa misma sentencia la Sala Constitucional sostuvo que no era posible que la Asamblea Nacional revisara el acto de designación de ningún magistrado. Sin embargo, ya en 2002 había admitido la posibilidad de esa revisión y permitió la destitución de uno de los magistrados⁷ ponente en la sentencia sobre los sucesos relacionados con el golpe de Estado de abril de 2002⁸ y demás sucesos relacionados.

LA ALCABALA DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Con este término el diputado Pedro Carreño⁹ (PSUV) se refirió a que “el bloque de la patria ha tenido que ir al TSJ, invocando a la legalidad para que meta por el redil de la democracia a esta derecha reaccionaria”, refiriéndose a la bancada opositora. Es importante recordar que, conforme a la Constitución, la Asamblea Nacional puede legislar en todas las materias pero, en caso de no estar de acuerdo con la ley el Presidente puede optar entre hacerle observaciones a esta y devolverla a la Asamblea, o solicitar a la Sala Constitucional que se pronuncie sobre la constitucionalidad del proyecto sancionado por el Parlamento.

Recientemente, algunas de las reformas a la legislación aprobadas por la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2016 han sido declaradas inconstitucionales por la Sala Constitucional del TSJ, veamos los casos emblemáticos:

En la sentencia de inconstitucionalidad de la reforma a la Ley del Banco Central¹⁰ consideró que el Banco Central está obligado a dirigir sus políticas en función del Plan Nacional de Desarrollo y coadyuvar con el Ejecutivo nacional como organismo técnico en el diseño y ejecución de las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales y que la intención era asegurar, por parte de la mayoría parlamentaria de la AN, el control político del Banco lo cual era contrario a la Constitución, pues este debe actuar en coordinación con el Gobierno nacional y son inadmisibles controles especiales por el Parlamento.

La sentencia sobre la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional considera que la amnistía se refiere a “verdaderos momentos de ruptura y la necesidad de instaurar una comunidad política” que no se aprecian como presupuesto y contexto de la situación actual, por lo tanto inválida, conforme a la Constitución, la ley de amnistía.

LO QUE SE VE EN EL HORIZONTE: INSTITUCIONES ENFRENTADAS DE ESPALDAS A LAS NECESIDADES DEL PAÍS

Al momento de escribir este artículo la Asamblea Nacional aprobó una reforma a la Ley del Tribunal Supremo de Justicia que incluye aumentar el número de magistrados de la Sala Constitucional, incluyendo ocho nuevos magistrados ¿cuál será la posición de la propia Sala respecto de esta nueva Ley? En casos previos (2004) cuando la Asamblea, entonces dominada por el oficialismo, incrementó el número de magistrados no hubo pronunciamiento contra dicha reforma ¿lo hará esta vez o reiterará la jurisprudencia?

La Asamblea Nacional ha respondido a estas sentencias rechazándolas con sendos acuerdos. Como dato curioso, cuando el oficialismo era mayoría en la Asamblea Nacional, en 2007, consideró que la Sala Constitucional se había excedido al haber anulado la Ley de Impuesto sobre la Renta. El oficialismo aprobó un acuerdo¹¹ de rechazo a dicha decisión y estableció una Comisión para investigar la usurpación de funciones por parte de la Sala Constitucional. Esta vez el oficialismo se pronunció contra estos acuerdos.

Las decisiones reseñadas del Tribunal Supremo de Justicia que desconocen o revierten lo que había sido la doctrina del Tribunal en los años anteriores, cuando el oficialismo mantenía una mayoría simple en el Parlamento, junto con su alineación con declaraciones de voceros del oficialismo, desde el propio presidente Maduro,

son preocupantes señales respecto a la poca independencia que el máximo tribunal (y en consecuencia todo el Poder Judicial) exhibe frente al poder político en general y en particular al Poder Ejecutivo. En adición a ello, las propuestas del Parlamento corren el riesgo de generar una reacción opuesta pero igualmente reprochable cuando claudica y recurre a las mismas estrategias que el PSUV y sus aliados utilizaron en tiempos anteriores para garantizar control del poder.

Desafortunadamente, en medio de este conflicto entre poderes, quien pierde vuelve a ser la ciudadanía que tiene derecho y merece un Poder Judicial imparcial e independiente y que clama porque las autoridades, los liderazgos, tengan como centro las necesidades de la población, más allá de sus diferencias políticas, como requisito indispensable para lograr acuerdos y consensos que permitan tanto la superación de la crisis social, económica y política, como contribuir con la reconciliación nacional. Actuar en modo opuesto, independientemente del factor político del que se trate, es ponerse de espaldas al país. Desafortunadamente, lo que se ve en el horizonte inmediato es la continuación de este conflicto.

*Miembro del Consejo de Redacción de SIC.

Notas

- 1 La Asamblea Nacional, de mayoría oficialista en 2010, designó magistrados al Tribunal Supremo de Justicia antes de culminar su período, en 2010, ante el riesgo de perder la mayoría calificada que sostenía, visto el retiro de la oposición de las elecciones parlamentarias de 2005. Al respecto ver LUSVERTI, Carlos “La Asamblea que está y el Tribunal que vendrá.” En: SIC 730, diciembre 2010.
- 2 A.C. Reforma Judicial “Observatorio del Proceso de Selección de Magistradas/os del TSJ” 2016.
- 3 Informe de la Comisión Especial encargada del estudio y análisis del proceso para la elección de 34 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia el 23 de diciembre de 2015, emitido el 03 de marzo de 2016.
- 4 Este tema ha sido reiterado a lo largo de los últimos catorce años. Ver al respecto, por ejemplo, los informes anuales de PROVEA: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, capítulo Derecho a la Justicia.
- 5 Sala Constitucional. Sentencia del 11 de febrero de 2016.
- 6 Sala Constitucional. Sentencia del 1° de marzo de 2016.
- 7 Al respecto ver LUSVERTI, Carlos “Quebrantamiento del estado de Derecho”. En: SIC 655, junio 2003.
- 8 Se ha sostenido que más allá de la diferencia semántica sobre si hubo renuncia o vacío de poder, se trató de un golpe de Estado. Al respecto, ver REY, Juan Carlos “Consideraciones políticas sobre un insólito ‘golpe de Estado’”. En: SIC 646, año 2002.
- 9 Cfr. “Pedro Carreño a la AN: Ninguna de sus propuestas va a pasar la alcahala de la constitucionalidad” Diario de fecha 29 de marzo de 2016.
- 10 Sala Constitucional. Sentencia del 31 de marzo de 2016
- 11 Gaceta Oficial Nro. 38.651 del 26 de marzo de 2007.